



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**Vistos**, el Informe N°000010-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 9 de enero de 2026, el Informe N° 000034-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 9 de enero de 2026; y los Expedientes N° 203831-2025 y N° 1299-2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST”, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);”

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 203831-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, la empresa SHOW ESTELAR E.I.R.L., debidamente representada por el señor Jesús Amancio Martel Zorrilla, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*”, por realizarse el día 14 de febrero del 2026, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Carta Nº 1-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de enero de 2026, debidamente notificada el 5 de enero se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con el Expediente Nº 1299-2026, de fecha 6 de enero de 2026, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 1-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de “*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*” cuyo evento es una propuesta artística que pone en valor la música tradicional ecuatoriana a través de la interpretación del reconocido cantautor Segundo Rosero. El espectáculo recorre un repertorio representativo de los principales géneros del folclore ecuatoriano, tales como el pasillo, el sanjuanito, la bomba, el albazo y el vals, los cuales forman parte esencial del patrimonio musical del Ecuador. La presentación propone un encuentro emotivo con la identidad sonora de dicho país, resaltando temáticas vinculadas al amor, la memoria colectiva y las tradiciones populares, en un formato de concierto que prioriza la cercanía con el público y el respeto por las formas musicales tradicionales;

Que, “*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*” presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore ecuatoriano, en la medida que el espectáculo se sustenta en la interpretación de géneros tradicionales ecuatorianos que poseen estructuras rítmicas, melódicas y armónicas propias, transmitidas y preservadas históricamente como expresiones del folclore nacional del Ecuador;

Que, el repertorio incorpora patrones rítmicos característicos como los del sanjuanito y la bomba, así como líneas melódicas líricas propias del pasillo y el albazo, acompañadas por instrumentación tradicional y arreglos que respetan la sonoridad original de estos géneros. La ejecución musical de Segundo Rosero responde a prácticas interpretativas consolidadas dentro de la tradición ecuatoriana, lo que permite identificar de manera clara una manifestación folclórica auténtica, coherente y representativa de su país de origen;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, de acuerdo al Informe N°000010-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*" este se encuentra directamente vinculado a la difusión y puesta en valor del folclore ecuatoriano, al presentar géneros musicales que constituyen expresiones identitarias del Ecuador y que han sido reconocidas como parte de su patrimonio cultural inmaterial. Estas manifestaciones musicales reflejan tradiciones, costumbres, vivencias sociales y contextos históricos propios de diversas regiones del país, siendo transmitidas de generación en generación como formas de expresión popular;

Que, el contenido del espectáculo "*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de Ecuador, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el espectáculo contribuye de manera significativa al desarrollo cultural al promover el intercambio cultural entre el Ecuador y el Perú, fortaleciendo el reconocimiento y la valoración de las expresiones musicales tradicionales latinoamericanas. A través de la difusión de géneros folclóricos ecuatorianos, el evento fomenta el respeto por la diversidad cultural y el diálogo intercultural, permitiendo al público acceder a manifestaciones artísticas que expresan identidad, memoria y tradición. Asimismo, la presentación de un artista con trayectoria internacional refuerza la visibilización del folclore ecuatoriano en escenarios contemporáneos, aportando a su preservación, proyección y continuidad en el ámbito cultural regional;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de Ecuador;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*", por realizarse el día 14 de febrero del 2026, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo para 4200 butacas, teniendo como precio Golden el costo de S/ 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles); como precio Zona Cultural el costo de S/ 39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Zona Cultural dentro del tarifario presentado, ascendente a S/39.60 (treinta y nueve y 60/100 Soles) que cuenta con 420 entradas, no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000034-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclor internacional al espectáculo denominado *SEGUNDO ROSERO: VIVA EL AMOR FEST*”, por realizarse el día 14 de febrero del 2026, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

**Artículo 4º.**- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº 203831-2025 y Nº 1299-2026.

**Artículo 5º.**- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES